



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, E

TO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 186.

Junta de Protección de Menores de la provincia

Concierto económico de los Ayuntamientos de la provincia con el Tribunal Tutelar de Menores.

Al objeto de su constancia en el Tribunal Tutelar de Menores de esta provincia, de inmediato funcionamiento, los Sres. Alcaldes remitirán a esta Junta y en el plazo máximo de tres días, sin excusa ni pretexto alguno, copia certificada del acuerdo acreditativo de haber sido aceptado por cada Ayuntamiento el concierto económico que les fué interesado por mi autoridad en el mes de Julio último en relación con el pago de las estancias que pudiesen devengar los menores naturales de los respectivos términos, internados en la Casa de Observación para menores delincuentes y abandonados.

En dicho acuerdo debe figurar la cantidad anual importe del concierto y la obligación del Ayuntamiento de satisfacerla, en tanto funcione en la provincia el Tribunal Tutelar mencionado. En el supuesto de que el acuerdo existente sobre el particular no expresase este concepto, deberá ser ampliado en dicha forma, remitiendo copia certificada de ambos.

En el supuesto de que por algún Ayuntamiento no se cumpliera el servicio en el tiempo establecido, o la certificación remitida no expresase con toda claridad la obligación de cada una de las Corporaciones locales concertadas, al pago anual aceptado, serán debidamente sancionadas por mi autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Mayo de 1941.

El Gobernador-Presidente,
1399 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los términos del concurso bibliográfico, formulado por el Patronato de la Biblioteca Nacional para 1942, disponiéndose en consecuencia, que a los efectos oportunos se publique en el *Boletín oficial* del Estado.

PATRONATO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Concurso bibliográfico

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1942 un concurso bibliográfico en el que se concederán los premios siguientes:

Uno de 5.000 pesetas al autor de la mejor bibliografía de obras impresas en Salamanca.

Otro, también de 5.000 pesetas, al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a autores de España o de América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas e inéditas.

Bases para el concurso

1.ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en castellano, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadrados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.^a Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.^a No podrán optar a los premios las personas que, por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.^a Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de Septiembre de 1942, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.^a Los premios serán indivisibles. Si no se adjudicase el anunciado para la Biblioteca salmantina, podrá aplicarse su importe a otros de los trabajos presentados al premio de tema libre.

6.^a Los nombres de los autores premiados se publicarán en el *Boletín oficial* del Estado y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

7.^a Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.^a El autor tendrá derecho a doscientos ejemplares de su obra.

9.^a Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1941.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. señor Director general de Archivos y Bibliotecas.

(B. O. del E. del día 22.)

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Concursos

Se convoca concurso para ingresar en la Marina, como marinero voluntario, con vistas a cubrir las plazas existentes de especialistas y oficiales.

El número de plazas convocadas es de mil, y los admitidos serán llamados en dos tandas: en Septiembre próximo y en Enero de 1942.

Las bases del Concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a la convocatoria todos los españoles solteros o viudos sin hijos, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los diecisiete años y no los veinticuatro, el 1.º de Septiembre de 1941.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales; demostrar adhesión absoluta a la Causa nacional y no haber servido en las filas rojas.

c) Saber leer y escribir correctamente.

d) Contar con el consentimiento paterno los menores de edad y, en su caso, el del tutor o Director del establecimiento benéfico donde viva.

e) No estar comprendido en el alistamiento del Ejército del año 1941 (reemplazo de 1942) o estar en la segunda situación del servicio militar o en la reserva.

f) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en la Marina.

g) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas a Madrid, al Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, en el Ministerio de Marina, con arreglo al modelo que se inserta.

El plazo para la admisión de las mismas terminará a las doce horas del 1.º de Julio de 1941. La documentación de los no admitidos será devuelta a los interesados.

Tercera a las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta y de los demás extremos consignados en el punto b) de la base primera, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios.

En localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de estado civil.

e) Certificado médico de que no padece enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

f) Dos fotografías tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Además de los documentos anteriores, que se

rán comunes para todos los solicitantes, éstos presentarán los siguientes documentos condicionales:

g) Autorización del padre o de la madre de haber fallecido aquél, o encontrase en desconocido paradero o de los tutores en su caso. Este documento es solo preciso para los menores de edad no emancipados.

h) Caso de haber servido en el Ejército de Tierra o Aire, certificado los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia del certificado del asiento de inscripción. De haber servido en la Marina, manifestará en la instancia el buque o la dependencia que lo licenció y departamento en que se encontraba aquél. Si no es inscripto marítimo, certificado de su situación militar.

i) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios, o donde últimamente estuvo colocado, en la que se declare:

Categoría en informe profesional, jornal que percibía, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

j) Certificado de los servicios prestados en F. E. T. y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus organizaciones.

k) Certificados de estudios expedidos por los centros donde los haya cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que tengan.

La falta de veracidad de la declaración o la falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los solicitantes serán clasificados por profesiones y elegidos preferentemente los que acrediten profesiones u oficios que sean de aplicación a las especialidades y oficios que se indican más adelante. En igualdad de condiciones, serán elegidos por el orden de preferencia reglamentario.

Quinta. Los admitidos en la primera tanda recibirán la orden de incorporación antes del 15 de Agosto, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias.

Los admitidos para ingresar en Enero reci-

rán su orden de incorporación antes del 1.º de Diciembre próximo.

El viaje al cuartel de instrucción será por cuenta del Estado, así como el de vuelta en el caso de que sean declarados «no aptos».

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el cuartel de instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieron incorporarse a los cuarteles de instrucción sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente curso.

Séptima. Los solicitantes ingresarán en principio, por dos años, comprometiéndose a dedicarse a la especialidad que se les designe, con arreglo a sus aptitudes y a las necesidades de la Marina, y en las condiciones que fija el decreto de especialidades de 31 de Julio de 1940 (B. O. número 225, de 12 de Agosto de 1940).

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para especialidad u oficio, podrán ser separados del servicio desde su ingreso hasta el momento de alcanzar la categoría de ayudante especialista, fogonero o marinero de oficio, sin que le sirva de abono para su servicio militar el tiempo transcurrido desde su ingreso. Cuando se observe que la mala conducta es intencionada, irán a un batallón de trabajadores, donde terminarán su compromiso de dos años.

Octava. Con arreglo al decreto antes citado, en los cuarteles de instrucción pueden ser seleccionados para las siguientes especialidades:

Maniobra.
Artillería.
Torpedos.
Electricidad.
Radiotelegrafía.
Mecánicos.
Oficinas.
Sanitaria.

También podrán ser clasificados para fogoneros:

Los que tengan algún oficio de los que a continuación se expresan podrán ser examinados a los tres meses de su ingreso y nombrados marineros del oficio correspondiente, previa firma de un compromiso por cuatro años, contados a partir del ingreso:

Camarero.

Cocinero.
 Despensero.
 Panadero.
 Lavadero.
 Sastre.
 Zapatero.
 Barbero.
 Carpintero.
 Calafate.
 Herrero.
 Ajustador.
 Pintor.
 Albañil.
 Conductor de automóviles.

Novena. Los seleccionados para especialidades, terminados los tres meses de instrucción, embarcarán, y, al tener como mínimo nueve meses de embarco, irán a la Escuela de especialidad correspondiente, previa firma de un compromiso de cuatro años contados a partir de la fecha de su ingreso en la Marina.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales. Desde los grados de Brigada y Alférez, mediante ciertas condiciones que fija la ley de 25 de Noviembre de 1940 (B. O. núm. 334, de 29 de Noviembre de 1940), podrán pasar a Alférez de Navío o asimilado del Cuerpo correspondiente, con la posibilidad de alcanzar el grado máximo de Capitán de Corbeta o asimilado.

Décima. Los admitidos serán inscriptos en Marina —si no lo están ya— en el Distrito Marítimo que indiquen en su instancia.

Madrid 13 de Mayo de 1941.—MORENO.

Modelo de instancia (póliza de 1'50 pesetas)

Apellidos.....
 Nombre Fecha de nacimiento
 Edad
 natural, provincia de
, provisto de cédula personal
 tarifa número, clase, número ..,
 expedida en a ... de
 de 194 . ., y domiciliado en
 calle, número, piso
 con profesión, con categoría
 de a V. E. expone:

Que siendo sus deseos ingresar como voluntario en la Armada, en las condiciones que determina la convocatoria publicada en (B. O. número) , y creyendo reunir las exigidas, acompaña la documentación prevenida, por lo que a V. E. recurre en respetuosa

SUPLICA de que si a bien lo tiene, se digne con-

cederle el ingreso como voluntario, debiendo hacer constar lo siguiente:

Tiempo que ha servido en filas
 Tiempo que ha servido en el frente de primera línea.....
 Recompensas obtenidas en la Campaña

 Especialidades que prefiere (pónganse tres por el orden de preferencia).....
 Es inscripto de Marina (o desea ser inscripto, caso de ser admitido) en el Distrito Marítimo de
 Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
 a de
 de 1941.

(Firma del interesado).

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Nota.—Las instancias deberán ser escritas de puño y letra del interesado.

(B. O. del E. del día 17.)

Ayuntamientos

CASTILFRIO DE LA SIERRA 1390

Se anuncian vacantes para su provisión interina, las Secretarías de los Ayuntamientos de Aldealices, Estepa de San Juan y éste de la fecha como matriz de la agrupación, con el sueldo reglamentario.

Los aspirantes a dichas Secretarías han de pertenecer inexcusablemente al Cuerpo de Secretarios, pues no se tendrán en cuenta las que se presenten sin esta condición.

También han de acreditar haber observado buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

Solicitudes por quince días.

Castilfrío de la Sierra 26 de Mayo de 1941.—
 El Alcalde, Eduardo Fernández.

LEDESMA DE SORIA 1379

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 987'48 pesetas, y en el Banco de España, Servicio de Pósitos, 887'28 pesetas pertenecientes a dicha Pósito, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Ledesma de Soria 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, José Ortega.

SORIA.—Imprenta provincial.